



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHAPARRAL - TOLIMA

Chaparral, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

RAD. N. 73168-31-84-001-2020-00123-00
Referencia C.E.C.M.C.
DEMANDANTE DANIVIA HENAO CASTAÑO
DEMANDADO EVER GAMBOA ALAPE

Revisado el escrito proveniente de la parte actora, se tiene por subsanada la demanda y, por reunir de esta manera los requisitos formales y legales, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda de C.E.C.M.C., impetrada por Danivia Henao Castaño contra Ever Gamboa Alape, ambos mayores de edad, domiciliado en Ibagué y en el corregimiento de Herrera comprensión del municipio de Rioblanco, Tolima.
- 2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.
- 3.- Notifíquesele éste auto al demandado, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8o del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico y/o físico, la copia de este auto, toda vez que se acredite que la demandante ya le envió por correo electrónico y físico copia de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de esta providencia por correo electrónico o entrega física. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.
- 4.- Se hace necesario notificar este auto al Ministerio Público (Personera Municipal de la localidad), para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del C.G.P., para garantizar los derechos e intereses en favor del menor Zharick Yiceli Gamboa Henao. Para los demás hijos que a la fecha son mayores, es improcedente.
- 5.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto al demandado.
Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.
- 6.- Tener a la Dr. Amparo Guarnizo Ortiz, como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido para los fines allí pertinentes

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 20, hoy 02-02-2021 (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario